## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA QUE PROYECTA | OFICINA ASESORA DE PLANEACION |
| FECHA | SEPTIEMBRE 2023 |
| DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE | DESPACHO DEL GOBERNADOR |

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con el Título I del Decreto Ley 1222 de 1986, "*Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental*", los Departamentos son entidades territoriales de la República con personería jurídica, los cuales gozan de independencia para la administración de los asuntos propios de su competencia.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 298, indicó:

> *"Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga"*

Conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 152 de 1994, las autoridades de planeación en las entidades territoriales corresponden a: 1) El Alcalde o gobernador como máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial; 2) El Consejo de Gobierno Municipal, Departamental o Distrital, o aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales; 3) La Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación, que desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde o Gobernador, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan con las Secretarías y Departamentos Administrativos, y las entidades descentralizadas departamentales o nacionales que operen en la jurisdicción

Dentro de la estructura administrativa del Departamento del Cauca se encuentra La Oficina Asesora de Planeación, la cual de conformidad al Decreto 1856 de noviembre de 2014, que conformó los grupos internos de trabajo de las áreas básicas de la estructura orgánica de la Gobernación del cauca es la dependencia encargada de promover, orientar y coordinar el proceso de planificación del Departamento del Cauca, a través de planes, programas y proyectos en concordancia con las entidades territoriales municipales, a fin de lograr el desarrollo del Departamento. Esta dependencia, es una instancia de apoyo para gestión y cumplimiento de las metas de cada una de las secretarías ejecutoras, así como para el sostenimiento y mejora de los procesos de inversión pública que realiza la Gobernación del Cauca tanto a nivel interno como externo.

En consideración a lo anterior y la necesidad que tiene la Oficina Asesora de Planeación de garantizar la adopción de los procesos y actividades funcionales necesarias para la implementación de los sistemas de gestión y de desempeño institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, formuló y viabilizó proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA 2023 DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA",** a través del cual pretende contribuir al cumplimiento de las metas programadas en el Plan departamental de desarrollo del Cauca "42 MOTIVOS PARA AVANZAR" de la vigencia 2020 – 2023, específicamente en la línea estratégica "Transparencia y buen Gobierno", identificado con BPIN No. **2022003190108**; con concepto de viabilidad del Banco de proyectos del día 30 de noviembre de 2022, ajuste Nro. 1 del y ajuste Nro. 2 del con el objetivo general de MEJORAR EL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL EN EL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por medio del aumento del nivel de eficiencia de la gestión de la inversión pública en el departamento del Cauca, bajo las siguientes actividades:

1) La primera relacionada con la dirección y coordinación de los procesos de evaluación, concepto de viabilidad y seguimiento de la inversión pública departamental,

2) La segunda, con el fortalecimiento y apoyo al Consejo Departamental de Planeación del Cauca para garantizar la participación ciudadana en el seguimiento del plan de desarrollo y políticas públicas a nivel territorial.

3) La tercera enmarcada en la gestión y articulación de la oferta y la demanda Institucional para el acceso a modalidades de cooperación Internacional o descentralizada en coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental y objetivos de desarrollo Global.

4) La cuarta, relacionada con la estrategia de asistencia técnica integral a las dependencias del departamento y a las entidades territoriales para la consolidación de la cultura de proyectos en los diferentes niveles jerárquicos de la administración pública.

5) La quinta, en torno al mejoramiento de los procesos de gestión administrativa y jurídica a cargo de la Oficina Asesora de Planeación Departamental que garantice las acciones misionales.

De conformidad al Artículo 1° de la Ley 951 de 2005 señala que los servidores públicos del orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales deben presentar, al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

Que, de acuerdo con lo señalado en la misma Ley, la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos es un proceso de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, en el cual los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega del informe de la gestión realizada por los mismos y el acta administrativa, en la que en forma global conste el estado que guarda la administración, a los titulares entrantes.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 2° del Artículo 39 de la Ley 152 de 1994 *"[…] Una vez elegido el Alcalde o Gobernador respectivo, todas las dependencias de la administración territorial y, en particular, las autoridades y organismos de planeación, le prestarán a los candidatos electos y a las personas que éstos designen para el efecto, todo el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para la elaboración del plan […]".*

El artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones

En aplicación del numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Teniendo en cuenta lo previsto en las normas transcritas y partiendo de la base que es un proceso efectivo, transparente, útil y obligatorio, a través del cual se hace entrega y se recibe formalmente la administración publica de las entidades territoriales, y se formaliza con la entrega del acta de informe de gestión; es necesario para la administración departamental iniciar el proceso de empalme.

Considerando que la Oficina Asesora de Planeación le corresponde liderar y coordinar el proceso de empalme de la administración 2020-2023 a la administración entrante 2024-2027, deberá implementar las acciones pertinentes en cumplimiento de las disposiciones normativas.

En este orden de ideas, se realizó la inclusión al proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA 2023 DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**, identificado con BPIN No. **2022003190108**; con concepto de viabilidad del Banco de proyectos del día 30 de noviembre de 2022, ajuste Nro. 1 del 9 de marzo del 2023 y ajuste Nro. 2 del 2023

de una nueva actividad: "Implementar el proceso de empalme de gobierno de la administración departamental 2020-2023", la cual queda enmarcada en el producto de inversión 4599023 "Servicio de implementación sistemas de gestión"

Metodológicamente, la actividad se ejecutaría en las siguientes fases:

*Fase 1: En esta fase la administración saliente efectúa un balance de su gestión, identifica las alertas, debilidades y lecciones aprendidas, para hacer recomendaciones al gobierno entrante. En esta fase se adelanta:*

1. *La conformación de equipo de trabajo y designación de los responsables de empalme. Este grupo debe contar con un apoyo a la coordinación y estar compuesto por profesionales, conocedores de las áreas temáticas a nivel administrativo, financiero y misional de la entidad.*
2. *Construcción de agenda interna de trabajo, en la cual se asignarán las actividades por realizar, los funcionarios responsables de desarrollarla, la dependencia a la que pertenecen y la fecha de cumplimiento de estas tareas.*
3. *Identificación y levantamiento de la información, el empalme de gobierno contempla dos ejes temáticos "Gestión y desarrollo administrativo" y "Gestión del desarrollo", para los cuales se debe presentar un balance de la información que debe prepararse para entregar al nuevo equipo de gobierno, en relación con la gestión administrativa y en general del desarrollo integral de las entidad.*

*a. Gestión y Desarrollo Administrativo*

- *Defensa Jurídica*
- *Contractual*
- *Sistema Financiero*
- *Gestión del talento Humano*
- *Gestión Documental y archivo*
- *Gobierno en línea y sistemas de información.*
- *Seguimiento Banco de Proyectos*
- *Control de la Gestión*
- *Recursos Físicos e inventarios*
- *Transparencia, participación y servicio al ciudadano.*

*b. Gestión del Desarrollo*

- *Cumplimiento del Plan de Desarrollo y Sectores Básicos*
- *Otros Sectores y asuntos transversales*
- *Recomendaciones para la administración entrante*

*c. Elaboración del informe y recomendaciones a la nueva administración.*

*Fase 2: En esta fase, a cargo tanto de la administración saliente como a la entrante, se da cuenta de las actividades a realizar para desarrollar un efectivo ejercicio de empalme. En esta línea, el gobierno entrante debe conformar el equipo de trabajo y designar a los responsables de empalme, así mismo se coordinará con el equipo de la administración saliente para la realización de las sesiones de empalme por temas o dependencias, entregas de actas parciales y las sesiones aclaratorias.*

*Fase 3: Una vez terminadas las sesiones de empalme y las aclaratorias, la administración saliente procederá a la elaboración del acta de entrega y a la convocatoria y realización de una reunión abierta de entrega de gobierno. En esta jornada se hará la entrega oficial del informe de gestión de la administración saliente y el acta de entrega de gobierno.*

En virtud de lo anterior y para el desarrollo de la nueva actividad "Implementar el proceso de empalme de gobierno de la administración departamental 2020-2023", se requiere conformar un grupo de profesionales y especialistas de apoyo, dentro del cual, se deberá contar un Profesional en Ciencias contables, sociales, económicas, administrativas, de la salud o ingenierías o arquitectura con título de posgrado, con experiencia profesional mínima de cuatro (4) años de los cuales al menos dos (2) años deben corresponder a experiencia relacionada en temas de planeación, formulación y seguimiento de Planes de Desarrollo de Entidades Territoriales, formulación, seguimiento o evaluación de proyectos y/o diseño y evaluación de programas sociales y en procesos de empalme para cierre de gobierno, para Prestar los servicios profesionales especializados de apoyo a la coordinación del proceso y equipo de empalme de gobierno, en el marco del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA 2023 DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** identificado con BPIN No. 2022003190108.

## 2. ANÁLISIS DEL SECTOR:

un Profesional en Ciencias contables, sociales, económicas, administrativas, de la salud o ingenierías o arquitectura con título de posgrado, con experiencia profesional mínima de cuatro (4) años de los cuales al menos dos (2) años deben corresponder a experiencia relacionada en temas de planeación, formulación y seguimiento de Planes de Desarrollo de Entidades Territoriales, formulación, seguimiento o evaluación de proyectos y/o diseño y evaluación de programas sociales y en procesos de empalme para cierre de gobierno, para Prestar los servicios profesionales especializados de apoyo a la coordinación del proceso y equipo de empalme de gobierno, en el marco del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA 2023 DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** identificado con BPIN No.

2022003190108; servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "*Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.*"

A partir de lo anterior es claro que los servicios de un profesional en Ciencias contables, sociales, económicas, administrativas, de la salud o ingenierías o arquitectura, se encuentra en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial, se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

## 2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL:

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de un Profesional en Ciencias contables, sociales, económicas, administrativas, de la salud o ingenierías o arquitectura con título de posgrado, con experiencia profesional mínima de cuatro (4) años de los cuales al menos dos (2) años deben corresponder a experiencia relacionada en temas de planeación, formulación y seguimiento de Planes de Desarrollo de Entidades Territoriales, formulación, seguimiento o evaluación de proyectos y/o diseño y evaluación de programas sociales y en procesos de empalme para cierre de gobierno, para Prestar los servicios profesionales especializados de apoyo a la coordinación del proceso y equipo de empalme de gobierno, en el marco del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA 2023 DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** identificado con BPIN No. 2022003190108.

En cuanto a la regulación de la Ciencias contables, sociales, económicas, administrativas, de la salud o ingenierías o arquitectura, se observan una serie de normas que las regula como profesión, debido a lo anterior se realiza un compendio básico de cada ellas, de la siguiente manera:

| SALUD |
| --- |
| Las **Ciencias de la Salud** son un conjunto de disciplinas que proporcionan los conocimientos adecuados para la prevención y promoción de la salud y el bienestar, tanto del individuo como de la colectividad. |

Las ciencias de la salud entrañan un conjunto de diferentes disciplinas (ciencias aplicadas) que están orientadas o se dedican a la salud de seres humanos y animales. Se dice que las ciencias de la salud son de carácter interdisciplinario, ya que entrelazan y combinan varias ciencias puras, tales como la biología o la química, además de otras tantas ciencias sociales, como, por ejemplo, la sociología o la antropología.

El área de **Ciencias de la Salud y Servicios Sociales** agrupa estudios relacionados con la Enfermería, la Farmacia, la Medicina, la Nutrición, la Odontología, Fonoaudiología, los Servicios Sociales y la Rehabilitación. A continuación incluiremos una breve descripción de cada una de estas disciplinas:

La **Medicina** se ocupa de la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades o dolencias que podrían afectar el bienestar del cuerpo humano.

La **Enfermería** consiste en el cuidado de los enfermos de gravedad y pacientes ambulatorios, con el cometido final de asistir y complementar la labor de los Médicos.

La **Nutrición y la Dietética** se encargan de educar y asesorar a los pacientes sobre alimentación saludable, además de diagnosticar y tratar aquellas enfermedades ocasionadas por una nutrición deficiente.

La **Farmacia** tiene como cometido formar profesionales capaces de formular medicamentos, suministrarlos y recomendar a los pacientes cuál ingerir de acuerdo a sus síntomas o diagnóstico médico.

La carrera de **Odontología** se dedica a cuidar la salud bucal, además de prevenir y sanar dolencias y enfermedades en los dientes.

Los **fonoaudiólogos**/as son los profesionales encargados de prevención, promoción, evaluación, diagnóstico, tratamiento intervención e investigación en el ámbito de la de la comunicación, lenguaje, habla, voz, sistema auditivo y vestibular, deglución y motricidad orofacial

Por último, el **Trabajo Social**, también conocido por el nombre de **Servicios Sociales**, promueve el cambio social y mejora las condiciones y la calidad de vida de los sectores más vulnerables de la población, a través de la prevención, la detección, el tratamiento y la resolución de problemáticas de diversa índole: económicas, familiares, laborales, de vivienda, de salud, etcétera.

A modo de conclusión, se puede señalar que los profesionales de esta área coinciden en diversos puntos. En primer lugar, deben poseer vocación de servicio, disponibilidad para actualizar sus conocimientos de forma constante e interés por la ciencia (no así en el caso del Trabajo Social). Asimismo, requieren de diversas habilidades sociales, por ejemplo, saber cómo calmar a los pacientes, comunicar malas noticias, afrontar presiones y enfrentar el sufrimiento aj

En cuanto a la regulación de los posgrados, tenemos que el Decreto No. 1001 de 2006 expedido por el Ministerio De Educación Nacional señala entre otros aspectos lo siguiente:

> ***Artículo 1:*** *Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación formal superior, el cual comprende las especializaciones, las maestrías y los doctorados*

*(…) Los programas de especialización, maestría y doctorado deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad nacional para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento disciplinario y profesional impartido en los programas de pregrado, y deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, y responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las del desarrollo y el bienestar social.*

***Artículo 3: Las especializaciones** tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias.*

***Artículo 6.- Las maestrías** podrán ser de profundización o de investigación. Las primeras tienen como propósito profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. (…) Las maestrías de investigación tienen como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.*

***Artículo 7.- El doctorado** es el programa académico de posgrado que otorga el título de más alto grado educativo, el cual acredita la formación y la competencia para el ejercicio académico e investigativo de alta calidad.*

Ahora bien, El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), se recopila y organiza la información relevante sobre la educación superior que permite hacer planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector.

## 2.1.1 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL:

| SALUD |
|---|
| **La Medicina:** Conforme a la Ley 14 de 1962, sólo podrán ejercer la medicina y cirugía: a. Quienes hayan adquirido título de médico y cirujano expedido por alguna de las facultades o escuelas universitarias reconocidas por el Estado y que funcionen o hayan funcionado legalmente en el país. b. Los colombianos y los extranjeros que adquieren o hayan adquirido título de médico cirujano en facultades o escuelas universitarias de países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, en los términos de los respectivos tratados o convenios; c. Los colombianos graduados en el exterior con títulos de una facultad o Escuela universitaria |

reconocida competencia, en concepto de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina. Cuando esta entidad conceptúe desfavorablemente respecto del título, el interesado deberá aprobar un examen de idoneidad reglamentado por el Gobierno: d. Los extranjeros graduados en países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados sobre equivalencia de títulos universitarios que posean título de médico y cirujano adquirido en universidades de reconocida competencia en concepto de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y que hayan obtenido licencia del Gobierno mediante la superación de un examen de idoneidad en una de las facultades de medicina del país, de acuerdo con reglamentación que dicte el mismo Gobierno.

La **Enfermería**: Reglamentada por la Ley 911 de 2004, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de responsabilidad deontológica para el ejercicio de la Profesión de Enfermería en Colombia; se estable el régimen disciplinario correspondiente, define la naturaleza y el propósito de la profesión, determina el ámbito del ejercicio profesional, desarrolla los principios que la rigen, determina sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio profesional

**La Nutrición y la Dietética** reglamentada por la Ley 73 de 1979 LEY 73 DE 1979 (diciembre 28), ARTICULO 2º.- A partir de la vigencia de la presente Ley, sólo podrán ejercer como profesionales en Nutrición y Dietética: 1. Quienes obtengan o hayan obtenido el título de Licenciado en Nutrición y Dietética, expedido por universidades reconocidas por el Estado y que funcionen o hayan funcionado legalmente en el país. 2. Quienes con anterioridad a la presente Ley hayan obtenido el título de Dietista o Nutricionista expedido por cualquier universidad, nacional o extranjera, reconocida por el Estado. 3. Las personas nacionales o extranjeras que obtengan el título de Licenciado en Nutrición y Dietética o su equivalente, expedido por universidades de países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, en los términos de los respectivos tratados o convenios. 4. Los colombianos o extranjeros con título de Licenciatura en Nutrición y Dietética o su equivalente, otorgado por universidades de países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, cuando la universidad otorgante del título sea de reconocida competencia de concepto de la Comisión de Ejercicio Profesional de que trata el artículo 7 de esta Ley.

**Farmacia** : reglamentada por LEY 23 DE 1962 que dispone en su Artículo 1 : Podrán ejercer la química farmacéutica o la farmacia dentro del territorio nacional: a) a) Quienes hayan adquirido o adquieran título de químico farmacéutico o de farmacéutico, respectivamente, expedido por alguna de las Facultades o Escuelas universitarias reconocidas por el Estado y que funcionen o hayan funcionado legalmente en el país b) b) Los colombianos y los extranjeros que adquieran o hayan adquirido título de químico farmacéutico o de farmacéutico en Facultades o Escuelas universitarias reciprocidad de títulos universitarios, en los términos de los respectivos tratados o convenios ; c) c) Los colombianos graduados en el exterior en una Facultad o Escuela universitaria, que funcione en país con el cual Colombia no tenga tratados o convenios sobre intercambio de títulos universitarios, Facultad o Escuela de reconocida competencia en concepto de la Asociación Colombiana de Universidades. Cuando esta entidad conceptúe desfavorablemente respecto de la competencia de la Facultad o Escuela universitaria otorgante del título, el interesado deberá aprobar un examen de idoneidad reglamentado por el Gobierno; d) d) Los extranjeros graduados en países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados sobre equivalencia de títulos universitarios, con título de químico farmacéutico o de farmacéutico, adquirido en Facultades o Escuelas universitarias de reconocida competencia en concepto de la Asociación Colombiana de Universidades, que hayan obtenido licencia del Gobierno Nacional mediante la aprobación de un examen de idoneidad en una de las Facultades de Química Farmacéutica del país, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Gobierno.

**La carrera de Odontología** CONFORME A LA Ley 35 de 1989 CAPITULO VII. Establece REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESION DE ODONTOLOGO ARTICULO 42. Para ejercer la

Profesión de odontólogo se requiere: a). Realizar un (1) año completo de servicio social obligatorio en cualquier área geográfica de la República de Colombia, siendo certificado por el respectivo servicio de salud de dicha área o prestar el servicio profesional de odontólogo a particulares de escasos recursos económicos en forma gratuita, según lo reglamenta el Ministerio de Salud y lo certifique el médico director del hospital del respectivo municipio. b). Refrendar el título respectivo ante el Ministerio de Educación Nacional. c). Registrar el título ante el Ministerio de Salud. d). Cumplir con los demás requerimientos que para los efectos señalen las disposiciones legales. PARAGRAFO. El Ministerio de Salud expedirá a cada odontólogo un carné o tarjeta profesional que acredite su calidad de tal, y enviará mensualmente a la Federación Odontológica Colombiana una relación completa de los profesionales registrados con el número correspondiente a su tarjeta profesional.

**Los fonoaudiólogos/:** Reglamentada por la Ley 376 de 1997 (julio 4) Para todos los efectos legales se considera también profesional en Fonoaudiología, todo aquel que antes de la vigencia de la presente ley haya obtenido el título de nivel superior universitario en terapia del lenguaje y se dictan normas para su ejercicio en Colombia. Igualmente ASOFONO bajo el respaldo de la ley 376 de 1997 donde se reconoce la profesión de Fonoaudiología, es la encargada de expedir las tarjetas profesionales, después de la expedición de 6 la ley 1164 de 2007, al año siguiente la Asociación avaló e impulsó la constitución del Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos CCF para dar cumplimiento a la regulación del talento humano en salud objeto de dicha ley para el Registro Nacional de los profesionales, la expedición de las tarjetas y los permisos transitorios a extranjeros.

**TRABAJO SOCIAL**: Reglamentada por la Ley 53 de 1977 que en su **Artículo 5**. Dispone: se reconoce la calidad de profesionales en trabajo social: a) A quienes hayan obtenido u obtengan el título de licenciado o doctor en trabajo social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado; b) A quienes hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el título de licenciado en servicio social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado;
c) A quienes hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el título de asistente social expedido por una escuela superior, debidamente reconocida por el Estado; d) A quienes obtengan título de post-grado en trabajo social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado, sujeto a las disposiciones que para este caso contempla la presente Ley; e) A quienes hayan obtenido u obtengan en otros países el título equivalente a licenciado, doctor o magister en trabajo social, con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios; f) A quienes hayan obtenido el título en países con los cuales Colombia no
hubiere celebrado convenio o tratado de reciprocidad de títulos universitarios, siempre y cuando el interesado se someta a las disposiciones que el Ministerio de Educación establezca para la validación o refrendación de esos títulos.

**PARÁGRAFO**. Quienes obtengan título de especialización o post-grado en trabajo social de acuerdo al literal d), de este artículo, para ejercer la profesión de trabajo social, deberán cumplir con los requisitos establecidos en uno de los literales a) o b) de este artículo. No serán válidos para el ejercicio de la profesión de trabajo social, los títulos adquiridos por correspondencia, ni los simplemente honoríficos.

**ARTÍCULO 6º**. Para ejercer la profesión de trabajo social, se requiere estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, quien expedirá el documento que así lo certifique. Parágrafo. Los profesionales en trabajo social a que hace referencia el artículo 3º., deberán inscribir su título ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley

## 2.2 ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL:

Con referencia a las profesiones de la Ciencias contables, sociales, económicas, administrativas, de la salud o ingenierías o arquitectura; así como de los programas de posgrado, tenemos que en la ciudad de Popayán existe un amplio número de universidades que ofrecen estos programas, tales como: La Universidad del Cauca, Fundación Universitaria de Popayán, Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, Corporación Universitaria Comfacauca, Institución Universitaria colegio mayor del Cauca, Universidad Antonio Nariño, Universidad Cooperativa de Colombia, UNAD, independiente de las universidades a nivel nacional que ofrece carreras a distancia y de aquellas universidades que se encuentran ubicadas en ciudades aledañas, siendo amplía la oferta de profesionales en la materia, lo cual deduce suficiente oferta de servicios.

A partir del anterior análisis, y de lo consignado en el proyecto de inversión BPIN No. 2022003190108 y conforme al ajuste Nro. 2 del 2023 la entidad exigirá el siguiente **PERFIL** Profesional en Ciencias contables, sociales, económicas, administrativas, de la salud o ingenierías o arquitectura con título de posgrado, con experiencia profesional mínima de cuatro (4) años de los cuales al menos dos (2) años deben corresponder a experiencia relacionada en temas de planeación, formulación y seguimiento de Planes de Desarrollo de Entidades Territoriales, formulación, seguimiento o evaluación de proyectos y/o diseño y evaluación de programas sociales y en procesos de empalme para cierre de gobierno.

## 3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

### 3.1 OBJETO:

Prestar los servicios profesionales especializados de apoyo a la coordinación del proceso y equipo de empalme de gobierno, en el marco del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA 2023 DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** con BPIN No. 2022003190108.

### 3.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar y Asesorar la Coordinación General del Proceso de Empalme.

2. Apoyar y Orientar la conformación de equipo de trabajo y designación de los responsables del empalme.
3. Coordinar, diseñar, orientar y dirigir las funciones y actividades del grupo que se conforma para el Proceso de Empalme.
4. Apoyar la construcción de agenda interna de trabajo
5. Realizar la Identificación, Apoyar y Orientar el levantamiento de la información de conformidad a las directrices y Orientaciones que para el proceso de Empalme 2020 - 2023 de él Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo de la Función Pública.
6. Apoyar la revisión, validación, consolidación y publicación de la información del proceso de Empalme.
7. Apoyar y orientar la elaboración, formalización y publicación del acta de entrega.
8. Las demás actuaciones que sean estrictamente necesarias para el logro de los productos finales del respectivo objeto contractual y que se encuentran en la órbita general del mismo.

**Nota:** Las actividades a cargo del contratista derivables del respectivo proyecto viabilizado por la Oficina Asesora de Planeación del Departamento, deben ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades y cronograma del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA 2023 DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", con BPIN No. 2022003190108**, con concepto de viabilidad del día 30 de noviembre de 2022, ajuste Nro. 1 del 9 de marzo del 2023 y ajuste Nro. 2 del 11 de julio del 2023, cual es parte integral de los presentes estudios previos, por lo tanto, será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto.

### 3.2.1 OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones del CONTRATISTA:

1) Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto del contrato.
2) Elaborar informes parciales e informe final como soportes para el trámite y pagos pactados.
3) Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas.
4) Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.

5) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
6) Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades asignadas.
7) Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad personal y la de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato.
8) Abstenerse de brindar asesoría a personas naturales o jurídicas que manifiesten interés en presentarse a procesos de selección que adelanta la entidad.
9) Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por el Supervisor.
10) Radicar dentro de los cinco (5) días siguientes de cada mensualidad de ejecución, la respectiva cuenta o factura, soportada. En caso contrario informar al supervisor la causa de su no radicación.
11) Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato.

**3.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA:**

El Departamento tendrá las siguientes obligaciones:

a) Pagar el servicio efectivamente prestado.
b) Ejercer la supervisión del contrato.

**3.4 TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:**

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

**3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo del contrato se establece hasta el 29 de diciembre del 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**NOTA:** Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II el mismo día en que se suscribe el Acta de Inicio y realizar su publicación en la sección 7- "Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato".

### 3.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente contratación se respalda con el certificado de disponibilidad presupuestal número 5084 del 29 de agosto de 2023.

### 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION

El valor total estimado del contrato a celebrar es de hasta **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.800.000),** por concepto de honorarios, los cuales se financiarán con gastos de Inversión.

### 4.1 FORMA DE PAGO

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA pagará al CONTRATISTA el valor de hasta **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.800.000),** POR CONCEPTO DE HONORARIOS, los cuales se cancelarán en cuatro (4) actas parciales. cada una por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000).** Cada acta se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato.

### 5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

**5.1 LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades contractuales se ejecutarán en el Municipio de Popayán

**5.2 DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de Popayán.

### 6. SUPERVISIÓN:

**EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** supervisará el cumplimiento del contrato a través de la profesional universitario **MARIA VICTORIA ORTEGA IMBACHI** adscrita a la Oficina Asesora de Planeación.

**EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a través del a través del Doctor **EDWIN LASSO ZAPATA** Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

**NOTA:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

## 7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales para la ejecución de trabajos artísticos, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

> *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)*
>
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".*

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

> *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." (Subrayado fuera del texto).

En este sentido, el Gobernador del Departamento del Cauca, en su calidad de ordenador del gasto, suscribirá la correspondiente autorización.

## 8. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la futura contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

## 9. ANÁLISIS DE RIESGOS

Según el anexo No. 1 adjunto al presente Estudio Previo.

## 10. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

En el presente contrato al tratarse de una contratación directa no se exigirán garantías en virtud del Artículo 2.2.1.2.1.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que los servicios a contratar serán pagados previa constancia y recibo a satisfacción por parte del supervisor

## 11. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

Dado en Popayán el día, 06 de septiembre del 2023

**EDWIN LASSO ZAPATA**
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

Proyectó. Proyectó: Carolina Díaz Narváez – Abogada contratista OAP